



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 01415-2007-PA/TC
LIMA
DINO ERICH LARI DUNCKER

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 15 de mayo de 2009

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Dino Erich Lari Duncker contra la resolución de la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 162, su fecha 30 de noviembre de 2006, que declaró improcedente la demanda de amparo de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que con fecha **16 de enero de 2006** el recurrente interpone demanda de amparo contra don César Morillas Torres en su condición de Gerente General de la Clínica Morillas S.A. a fin de que se declare inaplicable la carta notarial N.º 27671, del 28 de noviembre de 2005 (sin embargo del tenor de la que corre a fojas 5 de autos, consta que fue emitida el 28 de octubre de 2005) mediante la que se le comunica su expulsión de la sede docente "Clínica Morillas" como residente médico de la especialidad de cirugía plástica. En concreto, persigue que se ordene su reincorporación a dicha sede docente a fin de que pueda culminar su residentado médico. Sustenta su demanda manifestando que es necesario que concluya su residentado médico pues la especialización le será de mucha utilidad en el Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión donde es nombrado. Invoca la violación de sus derechos a la educación, a la igualdad, a la dignidad del trabajador, al trabajo, a percibir una remuneración y al debido proceso.
2. Que sin embargo, a fojas 155 de autos corre copia del Oficio N.º 355-2005-CONAREME-P-SE, del **29 de diciembre de 2005**, en el que consta el Acuerdo N.º 283-2005-CONAREME que dispone, respecto del procedimiento de expulsión de residentes de la Clínica Morillas, "(...) que no se han observado los procedimientos administrativos adecuados por los cuales la Clínica Morillas ha expulsado a los médicos residentes Dino Lari Duncker (...). Con este acuerdo, el Comité Nacional de Residentado Médico procederá a reubicar a éstos médicos residentes, con el fin que no vean afectados su formación como médicos especialistas. Se remite estos acuerdos a la Comisión Ad-hoc para que incorpore éstos elementos como antecedentes para efectos del proceso de evaluación y acreditación en esta Sede".



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 01415-2007-PA/TC
LIMA
DINO ERICH LARI DUNCKER

3. Que como puede apreciarse de autos, el recurrente cuestiona su expulsión y persigue concluir su residentado médico puesto que le será de utilidad en el Hospital nacional dónde labora. Sin embargo, antes de la presentación de la demanda ya se había dispuesto en sede administrativa y por órgano competente –el Comité Nacional de Residentado Médico (CONAREME)– su reubicación a fin de no afectar su formación como médico especialista.
4. Que en consecuencia, este Tribunal Constitucional estima que la demanda debe ser declarada improcedente en aplicación del artículo 5.5º del Código Procesal Constitucional, conforme al cual, no proceden los procesos constitucionales cuando a la presentación de la demanda ha cesado la amenaza o violación de un derecho constitucional o se ha convertido en irreparable. No obstante esta decisión no desconoce las obligaciones de la demandada resultantes del acuerdo referido en el fundamento 2 de la presente resolución.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**MESÍA RAMÍREZ
VERGARA GOTELLI
ÁLVAREZ MIRANDA**

Lo que certifico

Dr. ERNESTO FIGUERDA BERNARDINI
SECRETARIO RELATOS